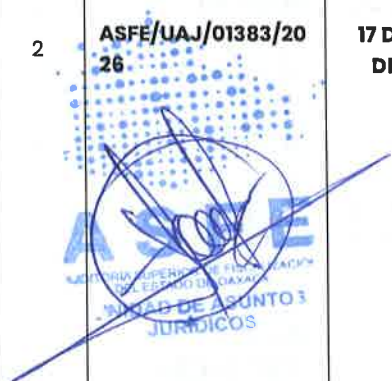


Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de junio de 2026

LISTA DE ACUERDOS

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, SUPLETORIO A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 9 PÁRRAFO PRIMERO; Y ARTÍCULO 21 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

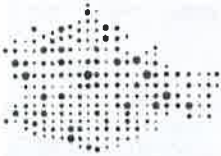
EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 60 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON SENTIDO SOCIAL Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SINTESIS
2	ASFE/UAJ/01383/2026 	17 DE JUNIO DEL 2026	<p>OFICIO NÚMERO: ASFE/UAJ/01383/2026.</p> <p>ASUNTO: Se da respuesta a oficio.</p> <p>Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de junio de 2026.</p> <p>_____ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA. PRESENTE.</p> <p>El que suscribe Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en representación de la Titular de esta Auditoría, con fundamento en los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 fracción I, letra J y 21 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintidós de febrero de dos mil veinticinco; en atención a sus escritos de fecha dos de junio y el ocho de junio de dos mil veintiséis, le comunico lo siguiente:</p> <p>Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca atendiendo al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, únicamente se encuentra facultada para llevar a cabo la</p>



NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y la Gestión Financiera de las Entidades Fiscalizables a través del Programa Anual de Auditorías o por situaciones excepcionales, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; Investigar Irregularidades detectadas en la fiscalización superior; y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales; lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.</p> <p>En esa tesitura, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cuenta con atribuciones para llevar a cabo la revisión en el caso de situaciones excepcionales, acorde a los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, mismos que se transcriben a mayor ilustración:</p> <p>Artículo 43.- Se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;IV. Reincluir en irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos;V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizable que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio; y,VI. Cuando se presuma la comisión de un delito relacionado con el ejercicio de los recursos públicos. La Auditoría Superior informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente. <p>Artículo 44.- Las denuncias que se presenten deberán formularse por escrito con los siguientes requisitos mínimos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Medio de localización electrónico del denunciante.II. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares;III. Descripción de los presuntos hechos irregulares; y,IV. Documentos y/o evidencias relacionadas con los hechos irregulares. <p>En caso de que el escrito de denuncia no cumpla con los requisitos antes mencionados, la Auditoría Superior solicitará al denunciante, por única ocasión, la aclaración correspondiente, de no atender lo solicitado se tendrá por no presentada. La Auditoría Superior deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.</p>






ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

OFICIO NÚMERO: **ASFE/UAJ/01383/2026**

NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>Razón por la cual, de conformidad a las atribuciones que tiene conferidas esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se le informa que su oficio ha sido turnado al área competente para su determinación.</p> <p>Por consiguiente, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en el momento procesal oportuno, a través de los medios legales establecidos conforme a las leyes aplicables.</p> <p>C. c. p. L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento. Minutarlo. C. c. p. Lic. Roxana Alberta Velasco Velasco, Titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento. Elaboró.- DYPA</p>